

H. Congreso del Estado

DEPENDENCIA

SECRETARÍA GENERAL.
NÚMERO DE OFICIO

CERTIFICACION

EXPEDIENTE

INFOLEJ

211-LXIII

43810



AMACUECA

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

POR LA
GRANDEZA DE
AMACUECA
SEGUIREMOS
DANDO
RESULTADOS

LA QUE SUSCRIBE LIC. MA. GUADALUPE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUECA, JALISCO, POR ESTE CONDUCTO Y CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 63 SESENTA Y TRES DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO HAGO CONSTAR Y.-

CERTIFICO:

Que en Libro de Actas de sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco, 2021-2024, el cual se encuentra bajo mi custodia y en el acta número 36 de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veinte de julio del año 2023 dos mil veintitrés, misma que fue presidida por la Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela en su carácter de **Presidenta Municipal** y actuó como **Secretaria del Ayuntamiento**, Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández y en la que estuvieron presentes los Regidores Elida Alejandra Carretero Hernández, Circe Andrea Santana Peralta, Carlos Alberto Magaña Sotelo, José Ángel Medrano Crespo, Liz Defensa Ramírez Galindo, Ma. Elizabeth Fregoso Jiménez, J Jesús Sánchez Figueroa, Gabriel López Barragán, Daniel Córdova Jiménez, y la Síndico Municipal Lic. Norma Leticia Acuña Ramírez, en la cual se acordó por unanimidad de votos aprobar el siguiente punto de acuerdo.

La Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández Continuoando con el orden del día en el punto número ocho, relativo a la **PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA DE DECRETO 29218/LXIII/23 POR LA QUE SE RESUELVEN LAS INICIATIVAS DE LEY QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.** En uso de la voz, la ciudadana Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela en su calidad de Presidenta Municipal, hace del conocimiento del Pleno de este H. Ayuntamiento, que el Secretario General del H. Congreso de Jalisco, José Tomás Figueroa Padilla, notificó dos oficios relativos a reformas constitucionales para efectos de que este Órgano Colegiado de Gobierno emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, para lo cual se da cuenta de lo siguiente:

Primero Oficio a través del cual se notificó que por **Decreto 29218/LXIII/23** se aprobó la **minuta mediante la cual reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, en los siguientes términos:

NÚMERO 29218/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

08582 **Artículo 21.-** [...]

I a X. [...]

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

[...]

Artículo 37.- [...]

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. [...]

III. Ser persona nacida en el Estado o avecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;



IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

VI. [...]

Artículo 74. [...]

I y II. [...]

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V a IX. [...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

1. OFICIO RELATIVO AL DECRETO 29218/LXIII/23 POR EL CUAL SE APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: Como se desprende de las iniciativas objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a efecto de elevar a rango constitucional un mecanismo para hacer efectivo el derecho humano de los mujeres a una vida libre de violencia, instrumentando mecanismos que permitan contar con representantes populares, magistrados, jueces y servidores públicos que estén libres de violencia, y no como autores de ésta

En ese sentido, como se plantea en los documentos previamente aludidos, entre los requisitos para ser titular de una diputación, gubernatura o integrante de un ayuntamiento, será necesario, además de lo ya previsto en la Constitución Local: **A.** No haber sido sentenciado por abuso sexual infantil; **B.** No haber sido sentenciado por el delito de violación; **C.** No haber sido sentenciado por el delito feminicidio; y **D.** No haber sido sentenciado por el delito violencia familiar.

Todo lo anterior, se enmarca en las disposiciones constitucionales, tratados internacionales y disposiciones legales aplicables, lo que permite, por una parte, que sean un mecanismo para en contra de la violencia que afecta a mujeres, niñas, niños o adolescentes, y por otra parte, es una forma de garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar cargos públicos de elección popular, en cuya formación de la iniciativa participaron diversos colectivos feministas para impulsar, desde el ámbito ciudadano, un proyecto normativo de esta naturaleza, que en general se encuadra en la Convención para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujer (CEDAW), que entre otras cosas determina que "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la



AMACUECA

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

POR LA
GRANDEZA DE
AMACUECA
SEGUIREMOS
DANDO
RESULTADOS



mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

Por su parte este Honorable Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco se manifiesta a manera de síntesis, que entre las bondades legislativas de esta reforma, su propósito es elevar la ética en el servicio público, de proteger los derechos humanos de mujeres, niñas y niños, así como evitar el acceso de personas agresoras a puestos de poder público, en los distintos órdenes de gobierno, por lo que se propone incluir como requisitos para ocupar cualquiera de los cargos públicos antes descritos, no haber sido una persona condenada por abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, caso contrario estarán impedidos constitucionalmente para ello.

De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho señalados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto, como fue expuesto, ser un mecanismo para garantizar la lucha en contra de la violencia que afecta a mujeres, niñas, niños o adolescentes, así como de garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar algunos cargos públicos.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma al artículo 21, 37 y 74 de dicha norma constitucional local en los términos expuestos.

De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que de aprobarse la reforma constitucional que nos ocupa, conforme a las disposiciones transitorias, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial, por lo que será aplicable en el próximo proceso electoral.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

La secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández en este orden de ideas, y una vez expuesto lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Regidores y Regidoras que quieran hacer uso de la voz: por su parte los regidores comentaron que coinciden con la propuesta conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local, ello por ser un mecanismo para garantizar la lucha en contra de la violencia que afecta a mujeres, niñas, niños o adolescentes, así como de garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar algunos cargos públicos.

Una vez que fue discutido y deliberado por el Pleno de este H. Ayuntamiento el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, se ponen a su consideración y consecuente votación:

Una vez comentado y analizado lo anterior la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández pregunto a los integrantes del H. Ayuntamiento en Pleno “quienes estén por la afirmativa de aprobar la minuta de **Decreto 29218/LXIII/23, mediante la cual reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco: sírvase manifestarlo por favor**”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS A FAVOR DE LOS ONCE EDILES ASISTENTES.**

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO, POR UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS A FAVOR APROBARON EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO, Se aprueba la minuta de Decreto 29218/LXIII/23, mediante la cual reforman los



AMACUECA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

POR LA
GRANDEZA DE
AMACUECA
SEGUIREMOS
DANDO
RESULTADOS



artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco: se APRUEBA por unanimidad de las personas integrantes de este H. Ayuntamiento en su calidad de Presidenta Municipal, Regidoras, Regidores y Síndica presentes, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, emitiéndose el **VOTO A FAVOR** de dicha reforma.

Por lo anterior, para el desahogo de este punto del orden del día, aprobadas que fueron las reformas constitucionales que nos ocupan, con la consecuente emisión del voto a favor por parte de este H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones constitucionales para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se ponen a consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento para su votación y se **ACUERDA:**

1.- **Se aprueba la minuta de Decreto 29218/LXIII/23, mediante la cual reforman los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco: se APRUEBA** por unanimidad de las personas integrantes de este H. Ayuntamiento en su calidad de Presidenta Municipal, Regidoras, Regidores y Síndica presentes, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, emitiéndose el **VOTO A FAVOR** de dicha reforma.

2. Se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Amacueca se notifique al Congreso del Estado que **SE APROBÓ** por unanimidad de este H. Ayuntamiento **EL VOTO A FAVOR** respecto del **Decreto 29218/LXIII/23, mediante la cual se reforma el artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, para efectos del artículo 117 de la propia Constitución Política del Estado.

3. Para efectos de lo anterior, se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Hágase conocimiento del referido acuerdo para todos los efectos legales correspondientes, lo anterior de conformidad con el artículo 115 Constitucional, así como los artículos 37, fracción XIII, 38, 42 y 47 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.

Lo que hago constar y certifico para los usos y fines legales a que haya lugar, siendo las 20:45 horas del día 20 de julio del año 2023 dos mil veintitrés. ----- Doy fe.

LIC. MA. GUADALUPE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
AMACUECA, JALISCO.



AMACUECA

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

POR LA
GRANDEZA DE
AMACUECA
SEGUIREMOS
DANDO
RESULTADOS

